

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Juan Torreblanca Calancha, en nombre y representación de D.^a Fatima Mohamed Mohamed contra D. Omar Mimun Mohamed procede acordar la separación matrimonial de los cónyuges, con todos los efectos legales, así como declarar revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado a favor del otro, cesando la posibilidad, salvo pacto en contrario de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, rigiendo a partir de la presente sentencia las medidas siguientes:

Se atribuye el uso de la vivienda sita en el n.º 1 de la calle Cadete Pezi Barraca, a los hijos menores y a la madre.

Se establece el siguiente régimen de visitas: el Sr. Mimun podrá inicialmente durante el primer mes que pretenda ejercer su derecho de visitas tener a sus hijos todas las semanas desde las 18:00 horas del viernes hasta las 20:00 horas del mismo día. Durante los dos siguientes meses desde las 18:00 horas del viernes hasta las 22:00 horas, viernes y sábados. Tras el transcurso de dicho periodo de tiempo se establecerá un régimen ordinario, consistente en poder tener a los hijos en su compañía los fines de semana alternos desde las 18:00 horas del viernes hasta las 20:00 horas del domingo, debiendo recogerlos en el domicilio de la madre, devolviéndolo en el mismo domicilio a la finalización del periodo correspondiente, así como la mitad de los periodos vacacionales.

D. Omar Mimun, deberá abonar a la actora en concepto de contribución a las cargas familiares, la cantidad de ciento veinte euros (120 euros mensuales; revisables anualmente conforme al IPC o equivalente que lo sustituya, cantidad que deberá ingresar en la cuenta corriente que designe la demandante.

Firme la presente resolución remítase testimonio de la misma al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación, y del que conocerá la Il.ª Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha y estando celebrando audiencia pública.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Omar Mimun Mohamed, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, a 10 de marzo de 2005.

La Secretaria. Purificación Prieto Ramirez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2

PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 182/05

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

1115.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

A U T O

Juez Magistrado Sr. Francisco Ramírez Peinado.

En Melilla, a siete de junio de dos mil cinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por el Procurador Sra. MARIA LUISA MUÑOZ CABALLERO en nombre y representación de BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. se ha presentado escrito solicitando despacho de ejecución frente a JOSE FERNANDEZ DOMINGUEZ, MARIA ROSA GARCIA RODRIGUEZ con fundamento en la siguiente resolución judicial:

CLASE Y FECHA DE LA RESOLUCION AUTO DE 6 DE ABRIL DE 2005 JUICIO EN EL QUE HA SIDO DICTADA MONITORIO N.º 312/04.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El título presentado lleva aparejada ejecución conforme a lo establecido en el número del artículo 517 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LECn), siendo la cantidad reclamada determinada y líquida.

SEGUNDO.- El escrito reúne los requisitos del artículo 549.2., cumple, así mismo, con los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551 de